

c) En caso de grupos mutualistas heterogéneos, si alguna o algunas de las Mutualidades Laborales afectadas no se mostrase conforme con la petición formulada, el Servicio de Mutualidades Laborales actuará en la forma que se especifica en el artículo siguiente.

d) Cuando la resolución sea favorable, tanto en el caso de grupos mutualistas homogéneos o heterogéneos, el expediente o expedientes tendrán la tramitación que se especifica en los artículos siguientes.

Art. 4.º Tramitación en el Servicio de Mutualidades Laborales.—1. El Servicio de Mutualidades Laborales, a la vista de los expedientes cursados por las sedes centrales, realizará las siguientes funciones:

a) Examinar cada uno de los expedientes, al objeto de dictaminar sobre sus aspectos económicos y determinar las posibilidades financieras de la correspondiente Mutualidad

b) Coordinar la tramitación de las peticiones correspondientes a distintas Mutualidades Laborales, cuando el préstamo afecte a grupos mutualistas heterogéneos.

c) Remitir al Banco de Crédito a la Construcción los expedientes a efectos de su ulterior tramitación.

2. El Servicio de Mutualidades Laborales, al recibir las comunicaciones del Banco de Crédito a la Construcción respecto a las resoluciones adoptadas por el mismo determinando la cifra fijada como valoración del presupuesto y el límite del préstamo que el Banco esté dispuesto a conceder, notificará a la Mutualidad o Mutualidades Laborales, según proceda, la can-

tidad que deben destinar a la suscripción de cédulas de inversiones, clase especial dicho importe será redondeado por exceso de tal forma que el nominal suscrito sea múltiplo de mil. En el supuesto de que alguna Mutualidad, por su especial situación de Tesorería o por otras causas derivadas de la composición de sus inversiones, no pudiese suscribir las correspondientes cédulas, estas serán suscritas por la Caja de Compensación y Reaseguro, a cuyo fin se le cursará la oportuna comunicación.

Art. 5.º De la suscripción de cédulas de inversión.—Las Mutualidades Laborales y, en su caso, la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, suscribirán a través del Servicio de Mutualidades Laborales las correspondientes cédulas de inversiones a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 17 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de la presente Orden

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

NOMBRAMIENTO del reverendo señor don Ricardo María Carles Gordó para la Sede Episcopal de Tortosa.

En conformidad con el Concordato vigente, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar y Su Santidad se ha dignado nombrar para la Sede Episcopal de Tortosa al reverendo señor don Ricardo María Carles Gordó.

Madrid, 7 de junio de 1969.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Teniente de Navío de la Armada don Carlos Sáenz-Inestrillas Martínez en los Servicios Marítimos de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Teniente de Navío del Cuerpo General de la Armada don Carlos Sáenz-Inestrillas Martínez cese con carácter forzoso en los Servicios Marítimos de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Marina, con efectividad del día 12 del próximo mes de septiembre, siguiente al en que termina la licencia proporcional que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se dispone el cese del Médico don Alfredo Martín Selci en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Médico don Alfredo Martín Selci, B01G000017, cese con carácter forzoso en el cargo que venía desempeñando en el Servicio Sanitario de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Gobernación para que se le asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 14 del próximo mes de agosto, siguiente al en que termina la licencia que le corresponde.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 11 de junio de 1969 por la que se nombra Técnicos de Administración Civil del Estado a los señores que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Habiendo aprobado las pruebas selectivas convocadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 19) para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Técnicos de Administración Civil, a los señores que a continuación se relacionan, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y con los efectos económicos que se determinan en la Ley 31/1965, de 4 de mayo; Decreto-ley 14/1965, de 6 de noviembre, y Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, relativos a retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado: